

PROC. ORDINARIO 2020-253

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 6 de agosto de 2020, me permito ingresar al despacho del señor Juez, el proceso de la referencia informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda ordinaria, instaurada por CIRIRNEL GREGORIO PAGUANA DAVILA contra CONSTRUCCIONES EFRAIN CRUZ S.A.S. En cuaderno contentivo de 135 folios útiles, Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 9 días del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que el mandato allegado cumple con los requisitos legales, por lo que se dispone a RECONOCER PERSONERÍA a la abogada RUTH NANCY NAJAR DOMINGUEZ, quien se identifica con C.C. 51.592.131 y T.P 81523 del. C.S.J., para que actúe en representación de la parte actora conforme al poder conferido y adjunto al proceso digital.

Ahora bien, el libelo allegado no reúne los requisitos legales, por lo que se dispone a INADMITIR la presente demanda ordinaria, por las siguientes falencias:

1. No cumple lo establecido en el N° 8 Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001, respecto de los fundamentos y razones de derecho, por cuanto no sólo se trata de nombrar un conjunto de normas jurídicas, pues se debe indicar brevemente el motivo de su petición, los fundamentos de derecho, también se debe indicar la relación con las pretensiones incoadas.
2. En el numeral uno (1) del acápite HECHOS el valor indicado en letras no coincide con el numérico, aclare de conformidad con lo establecido en el N° 7 Art. 25 del C.P. del T. y S.S.
3. No acredita el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la parte pasiva de la presente acción, conforme al artículo sexto del decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el artículo 28 del C.P. del T. y S.S., modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001, y se concede a la parte actora para que SUBSANE estas irregularidades el término de cinco (5) días, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos de conformidad con el artículo sexto del decreto 806 Del 2020, el escrito de subsanación deberá ser remitido a los demandados vía correo electrónico.

La demanda subsanada deberá ser allegada en un solo cuerpo, adjuntando copias para su traslado a los demandados, según lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 26 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

Firmado Por:



RAFAEL CAMILO MORA ROJAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

07008d8634e182efd3c567d59e73a4ba9f84c529a4117ee2eadac118ae151bb0

Documento generado en 08/09/2020 10:42:19 p.m.